REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MUTATA, ANTIOQUIA.

Mutatá, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	2021-00114
Demandante	Maira Alejandra Acevedo Arias
Demandado	Juan Carlos Barraza Vargas
Proceso	Fijación De Cuota Alimentaria
Asunto	Admite Demanda
Interlocutorio	223

La señora MAIRA ALEJANDRA ACEVEDO ARIAS, mayor edad y domiciliada en este municipio, obrando en representación legal de sus hijos MANUEL ALEJANDRO, GABRIELA Y SANTIAGO BARRAZA ACEVEDO**,** demanda en proceso de Fijación de Alimentos –Verbal Sumario- al señor JUAN CARLOS BARRAZA VARGAS**,** padre de los niños MANUEL ALEJANDRO, GABRIELA Y SANTIAGO BARRAZA ACEVEDO, para que con su citación y previos los trámites del presente juicio, se emita condena en contra del mismo, y se obligue a suministrar alimentos.

Igualmente, la demandante refiere que el demandado es pensionado de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA como Soldado Profesional. Por lo anterior y debido que media solicitud de fijar una cuota alimentaria provisional, existiendo prueba plausible de la capacidad económica del demandado, en la parte resolutiva se decretara por el treinta y tres (50%) por ciento del salario, primas y demás prestaciones sociales.

Se observa por este despacho que la demanda a estudio reúne los requisitos generales de los **ARTÍCULOS 82 y sgtes del C. G del P.,** y los contemplados en los **ARTÍCULOS 411 DEL CÓDIGO CIVIL; 133 Y S.S. DEL CÓDIGO DEL MENOR (DECRETO 2737 DE 1989); 24 y 129 DE LA LEY 1098 DE 2006.**

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por MAIRA ALEJANDRA ACEVEDO ARIAS**, obrando** en representación legal de sus hijos MANUEL ALEJANDRO, GABRIELA Y SANTIAGO BARRAZA ACEVEDO**,** en contra de JUAN CARLOS BARRAZA VARGAS**,** también mayor de edad y de quien se conoce su domicilio laboral.

SEGUNDO: Se fijan alimentos provisionales, por valor del treinta y tres por ciento (50%) del salario, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado JUAN CARLOS BARRAZA VARGAS, como empleado de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, a favor de sus hijos

MANUEL ALEJANDRO, GABRIELA Y SANTIAGO BARRAZA ACEVEDO. Por secretaria comuníquese esta decisión haciéndole saber la forma de su cumplimiento.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite indicado en el **ARTÍCULO 435 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**, en concordancia con lo previsto en el **ARTÍCULO 140 y SS. DEL DECRETO 2737 DE 1989.**

CUARTO: Notifíquese el presente auto admisorio al señor JUAN CARLOS BARRAZA VARGAS, en los términos indicados en los **ARTÍCULOS 390 y sgtes del C.G. del P., más la ley 1098 de 2006.** advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA
EL JUEZ,

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL
MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **062** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **07** de **octubre** de 2021, a las 8 A.M

Catherine Bermudez

La Secretaria